Señor

**Enrique Peñalosa Londoño**

Alcalde Mayor de Bogotá

Carrera 8 N° 10-65

Ciudad

**Ref:** Derecho de Petición – Bloqueo ilegal en su cuenta de twitter.

Cordial saludo,

En virtud del artículo 62 del Acuerdo 348 de 2008, el Concejo Distrital o cualquiera de sus miembros, podrá solicitar a las Entidades Distritales, al Personero, al Veedor, al Contralor y al Auditor Fiscal ante la Contraloría, los informes que estime convenientes.

En ejercicio de las anteriores facultades**, MANUEL SARMIENTO,** obrando como concejal de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al píe de mi firma, y amparado en el artículo 23 de la Constitución Política, y los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, presento el siguiente derecho de petición de información[[1]](#footnote-1).

**HECHOS**

En días pasados fui arbitrariamente bloqueado en su cuenta de Twitter, lo que me ha impedido tener acceso a la información pública que usted divulga por este medio de comunicación.

No cabe la menor duda de que fui bloqueado en razón a que, a lo largo del ejercicio de su cargo como alcalde de Bogotá, he sido un concejal que ha cumplido con la labor juiciosa de controvertir cada uno de sus planteamientos y he adelantado una tarea de oposición férrea a las políticas impulsadas desde su gobierno, que han tenido como objetivo feriar el patrimonio público de la ciudad y que han buscado asegurar los grandes negociados de quienes le financiaron su campaña, aún a costa de los derechos de los bogotanos.

Ahora bien, es importante dejar sentado que la decisión de bloquearme en Twitter es a todas luces violatoria de la Constitución y de la Ley.

Ello se explica principalmente por el hecho de que usted es nada más y nada menos que el Alcalde de la Capital de la República, un funcionario público con importantes responsabilidades que usa su cuenta de twitter para difundir posiciones políticas, decisiones de la administración que son de interés de toda la ciudadanía e información pública, cuyo acceso no puede ser vetado sin justificación alguna.

Es evidente que su cuenta no es de uso personal, sino que es usada para publicitar contenido institucional y para llevar registro de las actuaciones que usted realiza en ejercicio de su cargo como Alcalde de Bogotá. En ese sentido, se viola flagrantemente el derecho al acceso a la información pública al bloquear a la ciudadanía de su cuenta de twitter.

Esta violación cobra mayor relevancia tratándose de mí, pues dicho bloqueo dificulta y le impone trabas injustificadas al ejercicio del derecho de control político que ostento como concejal del Polo Democrático Alternativo, partido declarado en oposición a su gobierno.

El bloqueo referenciado no solo viola el derecho a la libertad de expresión de la oposición, pues cercena la posibilidad que tenemos los concejales de expresar de manera amplia y oportuna nuestras apreciaciones sobre la actividad política que usted ejerce desde la Alcaldía de Bogotá.

Frente a lo sucedido, es importante traer a colación la decisión tomada el 8 de mayo de 2018 por una jueza federal de los Estados Unidos, a través de la cual dictaminó que el presidente Donald Trump violaba la constitución de ese país al haber bloqueado a un usuario en Twitter. Según una nota de El Tiempo, en dicha oportunidad la jueza expresó que: *“este caso requiere que consideremos si un funcionario público puede, de acuerdo con la Primera Enmienda, bloquear a una persona de su cuenta de Twitter en respuesta a las opiniones políticas que esa persona ha expresado, y si el análisis difiere porque ese funcionario público es el Presidente de los Estados Unidos*”.

En ese sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2011), publicada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se hace expresa referencia al derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, estableció que:

*“Una cuenta institucional estatal no privada, su información es considerada por principio de fuente pública y la documentación gubernamental. Los ciudadanos, como legítimos titulares de dicha información no requieren acreditar ni interés directo ni afectación personal para ello; y pueden divulgarla para que circule y la sociedad toda pueda acceder a ella y valorarla”. (CIDG, 2011, parr. 18)*

Es evidente que la normatividad internacional y nacional prohíben que funcionarios públicos como usted, bloqueen a ciudadanos de cuentas en las que se divulga contenido público y restrinjan el derecho a la información, tal y como usted lo está haciendo conmigo.

En razón a los hechos descritos anteriormente le presento la siguiente

**SOLICITUD:**

1. Le solicito formalmente que me desbloque de su cuenta de Twitter, y que no me vuelva a bloquear ni por este medio ni por ningún otro.

**NOTIFICACIONES**

La respuesta al derecho de petición presentado y las demás notificaciones a que haya lugar serán recibidas en la Calle 36 No. 28 A -41 Of. 201 y en los correos electrónicos concejalmanuelsarmiento@gmail.com.

Por su atención, reciba mis agradecimientos. Quedo atento a su amable y pronta respuesta.

Cordialmente,

**MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGÜELLO**

**C.C 80.873.444**

1. “Artículo 14. Términos. (…) 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción” [↑](#footnote-ref-1)